



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00453

Asunto: No notifica - Requiere

Se incorpora al expediente la diligencia de notificación personal enviada al correo electrónico de la demanda, aportada por la parte demandante.

No obstante, ésta no será tomada en cuenta en la medida que, en el certificado emitido por la empresa de envío certificada, se manifiesta que se realiza citación de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, no obstante, en la comunicación que se adjunta se comunican términos que no corresponden a dicha disposición legal, sino que se hace referencia a los términos y requerimientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Frente a lo anterior, evidencia el despacho que ésta diligencia fue realizada cuando el Decreto en cita no contaba con vigencia; por lo tanto, la notificación debió de realizarse de conformidad con el artículo 291 Código General del Proceso, tal como se ordenó en la providencia que libra mandamiento de pago y/o en lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar nuevamente la notificación personal, teniendo en cuenta lo antes manifestado.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo

señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 27__ de julio de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

SZ

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc5d33f7c5ce90b7f9a9889c1da8d95c2c7b20a949695c02bef0e62d04661d4**

Documento generado en 26/07/2022 01:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>